



Política de admisión de EP

Índice

I. Fundamento y objetivos	2
II. Conceptos	2
III. Admisión de clientes	3
Documentación exigible	3
IV. Procedimiento de alta de una cuenta de salvaguarda y funcionamiento	5
Procedimiento de alta	5
Funcionamiento de la cuenta de salvaguarda	5
V. Motivos de desvinculación	6

I. Fundamento y objetivos

En atención al artículo 9 del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, y del artículo 16bis de la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico, este documento recoge la política de admisión de solicitudes de apertura de cuentas de pago por parte de Entidades de Pago (EP) y de Entidades de Dinero Electrónico (EDE). Aquí se describe el proceso de acceso a los servicios de cuentas de pago, la información y documentación que se requerirá para la apertura de la cuenta y los motivos para el bloqueo y resolución unilateral por parte de CaixaBank, S.A. de las cuentas de este tipo de entidades. Asimismo, se incluye la descripción del servicio de Cuenta de Salvaguarda y los requisitos para su apertura.

El propósito de esta Política de Admisión de Solicitudes de Apertura de Cuentas de Pago por parte de Entidades de Pago y Entidades de Dinero Electrónico es:

- (i) establecer una política de acceso a los servicios de cuentas de pago de las Entidades de Pago y Entidades de Dinero Electrónico objetiva, no discriminatoria y proporcionada;
- (ii) definir el acceso a los servicios de pago y el modo de prestación de los mismos y las responsabilidades de las partes;
- (iii) identificar los riesgos específicos en los que puede basar CaixaBank, S.A., la resolución unilateral del contrato marco de una Entidad de Pago o Entidad de Dinero Electrónico.

II. Conceptos

A los efectos de la interpretación y aplicación de estos Principios se entiende por:

ENTIDAD DE PAGO: Persona jurídica a la cual se haya otorgado autorización para prestar y ejecutar servicios de pago en la Unión Europea, en los términos previstos en el artículo 11 del Real Decreto-ley 19/2018. Cuando se mencionan las Entidades de Pago se consideran incluidos sus agentes o sucursales, que deberán cumplir con los mismos requisitos de identificación, documentación exigible, procedimientos de alta y funcionamiento de una cuenta de salvaguarda y motivos de desvinculación.

AGENTE: persona física o jurídica que presta servicios de pago en nombre de una entidad de pago con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015.

SUCURSAL: centro de actividad, distinto de la administración central, que constituye una parte de una entidad de pago, desprovisto de personalidad jurídica, y que efectúa directamente todas o algunas de las operaciones inherentes a la actividad de la entidad de pago y que deben cumplir con los requisitos del artículo 14 de la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015.

ENTIDAD DE DINERO ELECTRÓNICO: Personas jurídicas autorizadas a emitir dinero electrónico, de conformidad con lo indicado en el artículo 2.1 b) y 4 de la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico, incluidas las sucursales en España de entidades de dinero

electrónico extranjeras, tanto si las administraciones centrales de esas sucursales están ubicadas en el interior de la Unión Europea como si lo están fuera de ella, en la medida en que los servicios de pago prestados por las sucursales estén vinculados a la emisión de dinero electrónico. Entendiendo como tal todo valor monetario almacenado por medios electrónicos o magnéticos que represente un crédito sobre el emisor, que se emita al recibo de fondos con el propósito de efectuar operaciones de pago y que sea aceptado por una persona física o jurídicas distinta del emisor de dinero electrónico.

CUENTA DE SALVAGUARDA: Cuenta titularidad de una Entidad de Pago o una Entidad de Dinero Electrónico abierta en una entidad de crédito con la finalidad de mantener separados los fondos provenientes de sus clientes y los fondos propios en atención a la exigencia del artículo 21 del Real Decreto-ley 19/2018.

CUENTA INSTRUMENTAL: Cuenta asociada a la cuenta de salvaguarda donde la Entidad de Pago o Entidad de Dinero Electrónico deberá disponer de fondos propios en una cantidad suficiente para atender sus obligaciones de pago con la entidad de crédito donde tenga abierta la cuenta de salvaguarda y respecto a las comisiones o gastos derivados de las operaciones que se realicen en ésta.

III. Admisión de clientes

Documentación exigible

Todas las personas jurídicas que deseen abrir una cuenta en CaixaBank deberán aportar una serie de documentación esencial para su identificación. Por ello deberán aportar los originales de aquellos documentos públicos que contengan su denominación social, forma jurídica, domicilio, la identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal.

Adicionalmente, el artículo 11 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo establece la obligación de aplicar medidas de diligencia debida reforzada en las operaciones de envío de dinero y cambio de moneda extranjera entre otras. En consecuencia, a aquellos solicitantes de apertura de cuenta cuya actividad profesional ofrezca este tipo de servicios, entre las cuales se encuentran las Entidades de Pago y las Entidades de Dinero Electrónico, CaixaBank está obligada a solicitar la siguiente documentación:

a) Cumplimentación y firma digital del KYC Reforzado: se trata de una autodeclaración que incluye información sobre su actividad económica, operativa prevista, volumen de patrimonio y origen de los fondos.

b) Acreditación de la actividad económica y/o profesional, así como cualquier otra fuente de ingresos El interesado deberá aportar documentación justificativa de su actividad económica/profesional, así como cualquier otra fuente de ingresos adicional.

c) Identificación y acreditación del titular real y estructura de propiedad y control: le solicitaremos que cumplimente un documento con datos sobre la titularidad real y la estructura de propiedad y control de la Entidad de Pago o de Dinero Electrónico que solicite

la apertura de la cuenta. Adicionalmente se requerirá documentación que acredite la información aportada.

d) Acreditación del origen del patrimonio: documentación que acredite el origen del patrimonio (como el IS o las cuentas anuales auditadas)

e) Acreditación de la actividad especial (Licencias): en este caso, licencia emitida por Banco de España y comprobación de su inclusión en el Registro de Entidades. En caso de ser una Entidad de Pago o de Dinero Electrónico cuya licencia se ha obtenido en el extranjero, deberá aportar la licencia emitida por el supervisor del país europeo correspondiente y la autorización para prestar sus servicios en España, así como la acreditación de su registro en Registro de Instituciones de Pago de la Autoridad Bancaria de su Estado de Origen. En el caso de que se trate de un Agente o Sucursal, deberán acreditar asimismo su inscripción en el Registro de Instituciones de Pago de la Autoridad Bancaria de su Estado de Origen.

f) Acreditación de la existencia y aplicación de procedimientos en materia de PBC/FT Se solicitará al menos uno de los siguientes documentos:

- Copia de la última versión del Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo.
- Copia del último Informe de Experto Independiente en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (IAEE) o Informe de auditor externo sobre el sistema de PBC/FT implementado por la Entidad, procedimientos o controles establecidos (para el caso de entidades extranjeras).

Adicionalmente para entidades cuya actividad sea el envío de dinero se solicitará la siguiente documentación:

- Inventario actualizado de agentes de la sociedad autorizados por esta para el envío de dinero, con sus datos identificativos y el detalle de todos los locales de cada uno de ellos (incluido domicilio).
- Inventario actualizado de locales de la sociedad, con el domicilio completo de cada uno.
- Inventario detallado de los corresponsales que utiliza la sociedad para la ejecución de operaciones de envío de dinero internacional.

Esta documentación es ejemplificativa y no exhaustiva, susceptible a variaciones de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

En caso de denegación por parte de CaixaBank de la solicitud de apertura de una cuenta de pago por parte de una Entidad de Pago o Entidad de Dinero Electrónico, CaixaBank remitirá de forma inmediata al Banco de España y a la Entidad de Pago o Entidad de Dinero Electrónico la decisión motivada y basada en un análisis de los riesgos específicos de la entidad concreta de que se trate o de la falta de adecuación a los criterios establecidos en esta política de admisión.

IV. Procedimiento de alta de una cuenta de salvaguarda y funcionamiento

La necesidad de que las Entidades de pago (EP) o las Entidades de Dinero Electrónico (EDE) dispongan de Cuentas de Salvaguarda viene dada por el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera. Su artículo 21 exige que los PSP y las EDE protejan los fondos que reciben de terceros mediante una cuenta separada en la que los fondos gozan de un derecho absoluto de separación o mediante una póliza de seguro. En CaixaBank disponemos de un producto de cuenta de salvaguarda para las Entidades de Pago y Entidades de Dinero Electrónico que lo soliciten.

Procedimiento de alta

En caso que se solicite la apertura de una cuenta de salvaguarda (o cuenta para separar fondos):

1. Identificación del cliente:

Se precisa la identificación de la Entidad de Pago o Entidad de Dinero Electrónico según lo indicado en el punto "III. Admisión de clientes" y la identificación y validación de la documentación tanto de la Entidad como del administrador o apoderado de la misma.

Se prestará especial atención a la aportación de la licencia de actividad, que deberá estar inscrita en el Registro específico de Entidades de Pago y Entidades de Dinero Electrónico de Banco de España. En caso de ser una Entidad de Pago o de Dinero Electrónico cuya licencia se ha obtenido en el extranjero, deberá aportar la licencia emitida por el supervisor del país europeo correspondiente y la autorización para prestar sus servicios en España, así como la acreditación de su registro en Registro de Instituciones de Pago de la Autoridad Bancaria de su Estado de Origen. En el caso de que se trate de un Agente o Sucursal, deberán acreditar asimismo su inscripción en el Registro de Instituciones de Pago de la Autoridad Bancaria de su Estado de Origen.

2. Condiciones de apertura

Para que sea posible la apertura y mantenimiento de una cuenta de salvaguarda en nuestra entidad será necesario tener abierta una cuenta instrumental, es decir, una cuenta corriente distinta de la de salvaguarda que permita a la Entidad de Pago o Entidad de Dinero Electrónico proveer de fondos suficientes para atender a las comisiones y gastos que se deriven del mantenimiento y cada una de las operaciones que se lleven a cabo en la cuenta de salvaguarda.

Asimismo, solicitaremos que firme el contrato tanto de la cuenta instrumental como de la cuenta de salvaguarda y su correspondiente anejo, cuyos ejemplos se encuentran en el presente documento.

Tanto los contratos de cuenta como el Anejo deberán ser firmados por una persona con facultades suficientes para abrir cuentas corrientes y disponer de sus saldos.

Funcionamiento de la cuenta de salvaguarda

Esta cuenta de salvaguarda es una cuenta corriente especial cuya finalidad es separar los fondos de las EP y las EDE de los de los clientes que utilicen sus servicios. Por este motivo

CaixaBank requiere la apertura, junto con la cuenta de salvaguarda, de una cuenta instrumental para evitar el cargo de comisiones o gastos de cualquier tipo contra los fondos de clientes depositados en la cuenta de salvaguarda, así como cualquier otra deuda que pueda tener la EP o EDE titular. Asimismo, esta cuenta de salvaguarda tiene limitaciones operativas que impiden la vinculación de cualquier producto de activo o pasivo a la misma, así como tampoco permite la disposición en efectivo en ventanilla o cajero, el cargo de domiciliaciones, la emisión de cheques, pagarés o títulos valores así como cualquier otra orden de pago distinta a las transferencias de fondos.

Los gastos y comisiones devengadas por las operaciones de pago que el titular ordene en la cuenta de salvaguarda se adeudarán en la cuenta vinculada a la misma de forma anual por periodos vencidos y en un único apunte. De forma separada, CaixaBank remitirá al titular de la cuenta de salvaguarda un comunicado informativo con el desglose de todas las comisiones y gastos devengados en la cuenta de salvaguarda y cargados en la cuenta vinculada a la misma. Este comunicado se realizará con anterioridad al cobro y con posterioridad al mismo, con el detalle final del importe cobrado. El precio de los servicios de la cuenta de salvaguarda se encuentra descritos en el Anexo de Precios de este documento.

V. Motivos de desvinculación

CaixaBank comunicará a una Entidad de Pago o Entidad de Dinero Electrónico la decisión de bloquear su cuenta hasta que no se aparte la información descrita a continuación o rescindir sus contratos y desvincularla de la entidad con un preaviso mínimo de 1 mes por darse el incumplimiento de alguno de los motivos expuestos:

- Pérdida de la licencia para operar en Estado Español como Entidad de Pago o Entidad de Dinero Electrónico, agente o sucursal de Entidad de Pago.
 - Falta de entrega de la documentación necesaria para acreditar cualquier operación inusual, considerando éstas como aquellas que no se correspondan con el conocimiento del cliente o que presenten elementos de riesgo. Los documentos solicitados deberán servir para justificar el origen de los fondos en función del tipo de movimiento, así como la relación con el ordenante/beneficiario de los fondos y el motivo del pago.
 - La negativa a la actualización del documento de KYC cuando se precise para reflejar correctamente la actividad del titular.
 - La negativa por parte del cliente a aportar información o documentación respecto a operaciones, o cuando habiendo presentado ésta, se considere insuficiente para justificar el origen de los fondos.
 - La existencia de deficiencias graves en el entorno de control del cliente en materia de PBC/FT.
 - La inexistencia de relación entre el ámbito geográfico en el que el cliente realiza su actividad y mantiene su licencia y el ámbito geográfico de CaixaBank.
- Cualquier otro supuesto recogido en la normativa vigente en materia de PBC/FT, por ejemplo, no se aceptarán relaciones de negocio con entidades que realicen las actividades recogidas en el presente Anexo y que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuya licencia no haya sido expedida por países de la Unión Europea o país tercero equivalente.
2. Cuya licencia haya sido expedida por una jurisdicción de riesgo.
3. Que no tengan presencia o actividad en España.

Cualquier resolución de contrato marco titularidad de una Entidad de Pago o Entidad de Dinero Electrónico que realice CaixaBank será comunicada de forma inmediata al Banco de España y a la Entidad de Pago o Entidad de Dinero Electrónico de forma motivada y basada en un análisis de los riesgos específicos de la entidad concreta de que se trate o de la falta de adecuación a los criterios establecidos en esta política de admisión en atención a los requisitos establecidos por el artículo 9 del Real Decreto-ley 19/2018.